

## DEUDA, DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

Autor/es: **Américo A. GARCIA (UBA)**

e-mail: [americogar@gmail.com](mailto:americogar@gmail.com)

### Resúmen:

El objetivo del trabajo propuesto consiste en la formulación de una serie de lineamientos que puedan servir de basamento para la elaboración de normativas que vinculen en la Argentina la toma de préstamos en el sistema financiero internacional con las políticas de desarrollo interno y con la vigencia plena de los derechos económicos, sociales y culturales. Para ello se tomará como antecedentes los documentos y resoluciones emanados de diversos organismos internacionales y la experiencia argentina de los últimos años en el conflicto suscitado con los llamados "fondos buitres".

Este conflicto puso en debate la necesidad de contar no sólo con formas de renegociación de los compromisos externos frente a situaciones de default de los países deudores, sino también una cuestión que si bien no ha merecido menos interés ha sido menos difundida, cual es la relación entre el endeudamiento, el desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos.

A partir del controvertido fallo del juez Griesa en contra de las posturas sostenidas por la Argentina, el gobierno nacional incrementó su ofensiva en el ámbito internacional para impulsar algún tipo de estandarización de los procesos de reestructuración de las deudas soberanas.

Es que el exótico fallo no solamente implicó darle la razón a una minoría de acreedores que había asumido una clara actitud especulativa sino que puso en riesgo futuros procesos de reestructuración de deuda soberana por parte de otros Estados en situaciones similares.

De esta situación tomaron nota diversos organismos internacionales, desde el Fondo Monetario Internacional, hasta las Naciones Unidas; esta última en diversas instancias. Entre las decisiones que se adoptaron cabe resaltar la resolución de la Asamblea de las NU, a partir de una propuesta argentina respaldada por el G77 más China, de avanzar en el establecimiento de un marco jurídico multilateral para las reestructuraciones de deudas soberanas.

Esa declaración puede ser el puntapié inicial para superar la ausencia de un marco legal de carácter multilateral que pueda aplicarse en los procesos de reestructuración de deudas soberanas en el sistema financiero internacional y que impida, o por lo menos dificulte, las acciones de pequeños grupos especulativos y litigiosos que aspiran a la obtención de beneficios extraordinarios.

En este debate cada vez más intenso debería quedar claro también que constituye una obligación insoslayable de los Estados garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de su población. Y es en tal sentido que los derechos de propiedad de grupos reducidos de tenedores de títulos de deudas no pueden sobreponerse a los derechos básicos de los pueblos.

Distintos organismos internacionales vienen produciendo documentos y en algunos casos resoluciones no sólo sobre los procesos de reestructuración de las deudas sino también sobre el propio carácter del endeudamiento, las relaciones que involucran, los costos y las políticas que el mismo implica.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2012 los "Principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos". Es un extenso documento que contiene 86 principios, que trata de llamar la atención sobre el obstáculo que puede representar un excesivo endeudamiento para la vigencia de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos.

En tal sentido, se establece que los Estados deben asegurar que sus actividades relacionadas con la concesión y solicitud de préstamos, su utilización, los pagos resultantes, la posible renegociación y reestructuración, no vayan en detrimento del "deber de respetar, proteger y realizar los derechos humanos".

Hay dos cuestiones que interesa resaltar de los principios, una es que en los casos de sobreendeudamiento de los Estados, debe reconocerse la responsabilidad concurrente de deudores y acreedores. Otra, que los pagos de los compromisos externos no se traduzcan en la adopción de políticas regresivas que puedan afectar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

También la UNCTAD se ha ocupado del tema y en sus “Principios para la toma y otorgamiento responsables de préstamos soberanos” sostiene que en los procesos de reestructuración todos los prestamistas deben actuar “de buena fe y con espíritu de cooperación” para alcanzar una recomposición consensuada de las obligaciones, recomendando una resolución pronta y ordenada.

El pueblo argentino conoce larga y profundamente las consecuencias negativas del excesivo endeudamiento y del sometimiento de las políticas internas a los pagos internacionales, que se remontan a la política económica de la dictadura cívico-militar. Pero las políticas de la última década mostraron que puede compatibilizarse una política de crecimiento e inclusión social con el pago de los compromisos externos.

De ahí la necesidad de contar con marco legales que fijen condiciones, límites y principios dentro de los cuales deberían realizarse las operaciones de endeudamiento, de manera tal que su uso sea esencial para el desarrollo de los pueblos y sus compromisos de pago no comprometieran el ejercicio pleno de los derechos de la población.

Estos lineamientos deberían contemplar la adopción de normativas, planes y programas de endeudamiento y reestructuraciones de deudas que contemplen formas de aliviar la carga de deuda externa de los países en desarrollo para que esta no comprometa las metas de crecimiento económico, desarrollo integral y vigencia plena de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el marco de las características que ha asumido el capitalismo a nivel internacional, con un papel preponderante del sistema financiero resulta imprescindible y necesario buscar formas adecuadas que permitan un equilibrio justo entre las obligaciones de los Estados en relación a sus compromisos de deuda externa, con el derecho a formular políticas de desarrollo y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de sus ciudadanos.

Los Estados deberían velar por que los derechos y las obligaciones originados en un acuerdo o arreglo sobre la deuda externa, en particular la obligación de amortizar la deuda externa, no sean incompatibles con sus obligaciones mínimas con respecto a esos derechos. Y para que ello fuera factible debería diseñarse marcos jurídicos e institucionales que promuevan y garanticen información, transparencia y rendición de cuentas.